

RESOLUCIÓN No. 0038

Valledupar, 05 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **JENNIFER ANILLO RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **Jennifer Anillo Ríos**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **09962 del 28 de julio de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en la Calle 7 No. 14- 34, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Fotografías.
- iii. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria 190-1063.
- iv. Cédula de ciudadanía.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Ríos**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

2

autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 155 del 15 de agosto de 2025**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Ríos**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en la la Calle 7 No. 14- 34, barrio Los Músicos de Valledupar, Cesar”, se inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 28 de julio de 2025 con radicado No. 09962 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar,

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

3

presentada por la señora **JENNIFER ANILLO RIOS** con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, en calidad de propietaria; solicitó a Corpocesar a través de oficio autorización para intervención forestal de tala de un (1) árbol aislado, de la especie Oiti (*Licania Tomentosa*) que presenta condiciones fitosanitarias deficientes.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 155 de 15 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a uno (1) árbol de la especie Oiti ubicado en espacio privado, CALLE 7 # 14 - 34 Los Músicos Valledupar - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad a lo solicitado, se programó la visita el día jueves 21 de agosto de 2025 con la intervención del funcionario; **JOSÉ CARLOS MENDOZA BOTERO- PROFESIONAL DE APOYO**.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 21 de agosto de 2025, el suscrito funcionario, se desplazó hasta la dirección, CALLE 7 # 14 - 34 Los Músicos Valledupar - Cesar donde se realizó la visita de inspección visiva, se observó la existencia de un (1) árbol de la especie Oiti, ubicado en espacio privado.

Se evidenció que el árbol objeto de la visita se encuentra en estado fitosanitario deficiente, presentando ramas quebradas y deterioradas, así como afectación por presencia de comején. Asimismo, se constató que el individuo arbóreo se ubica en cercanía inmediata a las líneas eléctricas, lo cual, sumado al peso y fragilidad de sus ramas, representa un riesgo inminente de caída o desprendimiento que podría ocasionar afectaciones a la infraestructura eléctrica y a la seguridad de la comunidad.

Teniendo en cuenta que el árbol contaba con bifurcación, procedimos a tomar datos característicos de cada formación.

CARACTERISTICAS DEL ARBOL				
No	CAP	DAP	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL
1.A	0,93	0,5	0,75	4
1.B	0,76	0,4	0,75	4
1.C	0,68	0,3	0,4	4
1.D	0,83	0,55	0,5	4
Total	3,2	1,75	2,4	4

Tabla 1.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el árbol objeto de evaluación localizado en la CALLE 7 # 14 - 34 Los Músicos Valledupar - Cesar, por su ubicación, avanzado estado de desarrollo, mal estado fitosanitario, representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos (personas, motos, carros e instalaciones eléctricas del entorno

Continuación Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora Jennifer Anillo Rios, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

REGISTRO FOTOGRAFICO



Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

5

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

Tala: Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

Método de Apeo: Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

Corte Direccional: Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más

Continuación Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora Jennifer Anillo Rios, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

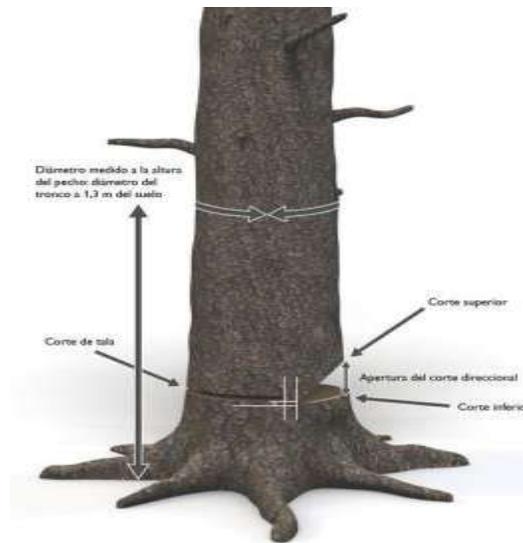
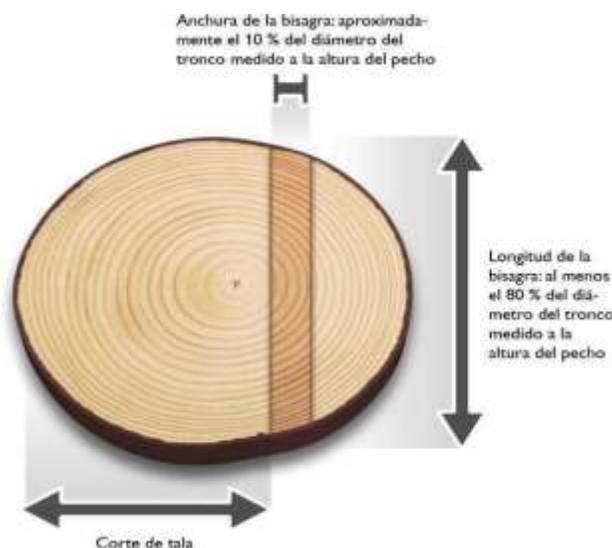


Ilustración 2. Corte de Tala

Corte de Tala: Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.



Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

8

- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en actividades de comercio, la madera restante no aprovechada en actividades de comercio se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmante

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmante se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	C.A.P.	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	AREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN MADERABLE	Coordenadas
				(m)	(m)	(m)	(m)	(m ²)	(m ³)	(m ³)	
1	OITI	LICANZA TOMENTOSA	CHRYSOBALANACEAE	3,2	1,75	2	4	2,405	4,041	6,735	10°28'57"N, 73°15'45" W
TOTAL AREA BASIMETRICA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE OITI A TALAR								2,405	4,041	6,735	
TOTAL AREA BASIMETRICA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE OITI A TALAR ha								0,00024			
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE OITI A TALAR EN m ³										6,735	

Tabla 2. Especies y cálculo de volumen del árbol a intervenir con tala en espacio privado en zona urbana.

Se erradicarán Un **(1) árbol de la especie OITI detallado** en la tabla 2.

- Área basal o basimétrica **(2,405 m²)**.
- Equivalente en hectárea **(0,00024 ha)**.
- El volumen total del árbol a erradicar es **(6,735 m³)**.

3. CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva al árbol de la **Especie OITI** objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar sus características descritas en la tabla 2 de este informe.

El árbol se encuentra en espacio privado en la zona urbana", localizado en la **CALLE 7 # 14 - 34 Los Músicos Valledupar - Cesar**, el árbol en mención está detallado, caracterizado dasométricamente y georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 2, de este informe. Este árbol dada su ubicación, mal estado fitosanitario representa alto riesgo potencial para los elementos expuesto en su entorno.

Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, y ubicación de alto riesgo sobre las personas que están expuestas; y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Con la tala de emergencia recomendada se elimina totalmente el riesgo potencial que representa el árbol inspeccionado para los elementos expuestos en el entorno de la vía en mención, se busca seguridad.

Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

10

- Área basal o basimétrica (**2,405 m²**).
- Equivalente en hectárea (**0,00024 ha**).
- El volumen total del árbol a erradicar (**6,735 m³**)

La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por el árbol a erradicar, por lo que, en total, se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el especie es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite **concepto técnico positivo** para otorgar autorización de intervención forestal para la erradicación del árbol detallado y caracterizado en la tabla 2, de este informe.

4. OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1.-Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal y sitio de alimentación. De esta manera, se facilita el desplazamiento

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

11

paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.

4.2.-Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.-Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

4.4.-El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

4.5.-Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.6.-Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

4.7.-Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

4.8.-Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

4.9.-Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

4.10.-Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

4.11.-Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes

4.12.-El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a cinco (5) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de cinco (5) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.13.-El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.

4.14.-Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

Continuación Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora Jennifer Anillo Rios, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

12

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos, en la **calle 7 # 14 - 34 los músicos Valledupar - Cesar**, por su ubicación y de alto riesgo, por mal estado fitosanitario, por los elementos expuesto en su entorno, se hace necesaria su erradicación.

5.2.- Para el diagnóstico de tala de emergencia del árbol, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, mal estado fitosanitario, su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada elimina totalmente el riesgo potencial que representan el árbol, se busca seguridad.

5.4.- El volumen total del árbol a erradicar es de (6,735 m3).

5.5.- La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

5.6.- La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

5.7.- Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

6. RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del árbol.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar los recursos naturales, se considera procedente autorizar la erradicación del árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en espacio privado en la zona urbana en la Calle 7 No. 14-34, barrio Los Músicos, Valledupar – Cesar, debido a que la inspección técnica realizada evidenció mal estado fitosanitario e inestabilidad mecánica, constituyendo un alto riesgo para las personas, bienes e infraestructura circundante, y configurando una tala de emergencia soportada en dictamen técnico conforme a la normatividad vigente.

De conformidad con la Resolución 256 de 2018, se establece como medida compensatoria la siembra de cinco (5) árboles nativos por cada árbol erradicado, los cuales deberán plantarse en el área de influencia del proyecto o, en su defecto, en zonas verdes o áreas de amoblamiento urbano, garantizando selección técnica, buen estado fitosanitario y estabilidad mecánica, en concordancia con el concepto técnico emitido, concluyéndose que no existen impedimentos legales para autorizar la

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

13

tala, siempre que se cumplan estrictamente las condiciones técnicas y medidas compensatorias definidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso de la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la **tabla 2** del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco (5) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

14

ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Ernesto Orozco Duran**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de San Diego o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación **Resolución No. 0038 del 05 de septiembre 2025**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Jennifer Anillo Rios**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.079, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar".

15

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

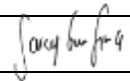
Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP- CGRF-067-2025